



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Decreto por el que se modifica la fracción IV del artículo 32 y se adiciona el artículo 32 bis, de la **Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **Sobre la implementación de un mecanismo para blindar cada rincón de nuestro estado contra las conductas criminales, la delincuencia organizada y demás factores que afectan o ponen en riesgo la seguridad de los coahuilenses.**

Presentada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Recibida en Sesión de fecha 1 de enero de 2012
Informe en correspondencia el día 20 de Enero de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**.

Lectura del Dictamen: **31 de Enero de 2012.**

Decreto No. 005

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado
28 de Febrero de 2012**

Se recibió Oficio mediante el cual se envían las observaciones formuladas por el gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación al decreto número 5, que contiene diversas reformas a la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Turnado a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Lectura del Dictamen: **26 de Abril de 2012.**

Decreto No. 038

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 45 / 5 de Junio de 2012**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado 21 de febrero de 2012

1.- Oficio del Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual comunica que ha tenido a bien hacer uso de la facultad de formular observaciones al decreto que contiene reformas a la Ley de Turismo para el Estado, en los términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que dentro del término establecido en dicha disposición, remitirá a esta legislatura el mencionado decreto con las observaciones correspondientes.



ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA
PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA _____

SECCION _____

MESA _____

NUMERO DE OFICIO CJ/COE/034/2012

EXPEDIENTE _____

A S U N T O :

Saltillo, Coahuila; a 15 de febrero de 2012

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PALACIO DEL CONGRESO
P R E S E N T E .

Respetuosamente me dirijo a esa H. Legislatura a efecto de dar aviso de que he tenido a bien hacer uso de la facultad de formular observaciones al decreto número 5 de fecha 31 de enero de 2012, que contiene reformas a la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que dentro del término establecido en la disposición en cita, remitiré a ustedes dicho decreto con las observaciones correspondientes, solicitando atentamente sean analizadas en el momento oportuno.

Sin otro particular, reitero a ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS.

SECRETARIO DE GOBIERNO.

Al contestar este Oficio citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 5 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2012, QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITAS POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, estando en tiempo y forma de conformidad a lo previsto en la disposición en cita, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso las siguientes observaciones al decreto número 5 de fecha 31 de enero de 2012, que contiene diversas reformas a la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en fecha 1° de enero de 2012, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, presenté ante este H. Congreso del Estado una iniciativa de decreto por el que se modificaba la fracción IV del artículo 32 y se adicionaba el artículo 32 bis de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicho proyecto tenía por objetivo implementar un mecanismo para blindar cada rincón de nuestro estado contra las conductas criminales, al establecer en la ley de referencia, dentro de las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, el deber de quienes tengan bajo su responsabilidad y administración el manejo de un hotel, motel, casa de hospedaje o algún otro establecimiento donde se preste alojamiento mediante el pago de una retribución, de mantener informadas a las autoridades en materia de seguridad pública, a nivel estatal y de cada municipio dependiendo la ubicación del hotel, mediante un registro que contenga la información siguiente:

- El ingreso o entrada de huéspedes al hotel;
- La permanencia, y
- La salida de los mismos.

SEGUNDO. Que en fecha 31 de enero de 2012, se aprobó en el Pleno de este H. Congreso del Estado, por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, así como en los términos en que se dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de la Comisión de Gobernación,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Puntos Constitucionales y Judiciales, el siguiente proyecto de decreto que presenta diversas modificaciones a la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

ÚNICO. *Se modifica la fracción IV del artículo 32 y se adiciona el artículo 32 bis, de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:*

Artículo 32. ...

I. a III. ...

IV. *Proporcionar a la Secretaría y demás autoridades en materia de turismo, la información y datos que se les requiera, con motivo del desempeño de sus funciones. Así mismo, deberá proporcionar a las autoridades estatales en materia de seguridad pública y procuración de justicia la información descrita en el artículo 32 bis de esta ley; su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto por el art 253 del Código Penal Para el Estado de Coahuila.*

V. a XII. ...

Artículo 32 bis. *Los prestadores de servicios turísticos que tengan bajo su responsabilidad la administración y manejo de un hotel, motel, casa de hospedaje o algún otro establecimiento donde se preste alojamiento mediante el pago de una retribución, deberán exigir a quienes pretendan hospedarse y éstos tendrán obligación de presentar identificación oficial al momento de su registro, y en su caso el número de identificación vehicular (placas). El prestador de servicios formara una base de datos observando lo establecido en la Ley federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, información que proporcionara a las autoridades estatales en materia de seguridad pública y procuración de justicia, de forma inmediata cuando se les requiera, información sobre la entrada, permanencia y salida de los huéspedes que reciban.*

La información que deberán proporcionar los prestadores de servicios a que a que se refiere este artículo, consiste en el nombre completo del huésped o huéspedes, en caso de ser varios en una misma habitación y el tipo y número de folio o clave de la identificación oficial.

Podrán requerir información en los términos de este artículo quienes sean titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



subsecretarios o subprocuradores respectivamente, o aquellos funcionarios que sean autorizados para tal efecto por los titulares, mediante acuerdo general publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la información que obtengan será reservada conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. Que el decreto número 5 aprobado por esta H. Legislatura incluía diversas modificaciones al proyecto inicial remitido por el suscrito, realizadas en el seno de la Comisión en mención, consistentes principalmente en:

- Adicionar en la fracción IV del artículo 32, la sanción penal por el incumplimiento a lo dispuesto en dicho precepto;
- La precisión en el artículo 32 bis, del deber de los prestadores de servicios turísticos que tengan bajo su responsabilidad la administración y manejo de un hotel, motel, casa de hospedaje o algún otro establecimiento donde se preste alojamiento mediante el pago de una retribución, de proporcionar a las autoridades estatales en materia de seguridad pública y procuración de justicia, la información relativa a la base de datos de registro de huéspedes, de forma inmediata cuando se les requiera.
- La precisión en el artículo 32 bis, de las autoridades estatales de seguridad pública y procuración de justicia facultadas para requerir información, en los términos de lo dispuesto en el mismo precepto.

CUARTO. Que miembros e integrantes de los sectores turísticos del estado han externado sus preocupaciones e inquietudes respecto a los términos en los que fue aprobada la iniciativa de reforma a la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, principalmente por lo que hace al establecimiento de sanciones penales en el caso de que los prestadores de servicios turísticos incumplan lo dispuesto en la fracción IV del artículo 32 de la ley, relativo a proporcionar información del registro de huéspedes a las autoridades estatales de seguridad pública y procuración de justicia.

QUINTO. Que en fecha 13 de febrero de 2012, se remitió a este Ejecutivo el decreto número 5 de fecha 31 de enero de 2012, que contiene reformas a la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para efectos de promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTO. Que mediante oficio número CJ/COE/034/2012 el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, informé a esta H. Legislatura que, en uso de la facultad que me concede el artículo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



83 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del término previsto en la disposición en cita, serían remitidas a esta Soberanía observaciones al decreto número 5 de fecha 31 de enero de 2012, solicitando atentamente sean analizadas en el momento oportuno.

SÉPTIMO. Es importante destacar que consideramos un acierto la aprobación por parte de este H. Congreso del Estado, de la iniciativa de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones a la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que fue presentada por el suscrito Gobernador y aprobada con el visto y adición de diversas consideraciones del propio Poder Legislativo, mismas que en lo general nutren y enriquecen el proyecto de reforma. No obstante, a fin de no desvirtuar el objetivo principal de la iniciativa, que es generar un mecanismo de cooperación y corresponsabilidad entre gobierno y sociedad, se tiene a bien someter a consideración de esta H. Legislatura las observaciones al decreto número 5, mismas que se consideran motivadas y fundadas para hacer inviable su promulgación y publicación en los términos decretados y remitidos a este Ejecutivo, y que se soportan al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como se señala en la iniciativa de mérito, el acceso por parte de las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia al sistema de datos que en virtud de la reforma legal se genera, observando en todo momento las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, representa la posibilidad de que éstas cuenten con datos que pudieran resultar necesarios, en caso de que se cometieran conductas ilícitas en nuestro estado y que la probable responsabilidad recaiga en personas que no residan en Coahuila.

Garantizar a la población la seguridad y tranquilidad de que sus bienes y derechos están debidamente protegidos es una prioridad del Estado. Sin embargo, la construcción de un ambiente seguro y estable no es tarea exclusiva del gobierno. En ella intervienen múltiples miembros y recursos, tanto públicos como privados, por lo que la cooperación, solidaridad y corresponsabilidad de todos los habitantes y autoridades se vuelve fundamental I.

La colaboración y respaldo de la sociedad civil es indispensable para garantizar un estado tranquilo y seguro, en donde prevalezca la justicia y la paz social. No obstante, los mecanismos para promover, concientizar y hacer efectiva esta cooperación entre los ciudadanos deben descansar en políticas, programas y acciones de trabajo conjunto y coordinado, que privilegien



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



y fomenten los valores culturales y cívicos de solidaridad y compromiso social tan anhelados por la sociedad. Debemos evitar el uso de mecanismos que intimiden o proporcionen desconfianza de los ciudadanos hacia sus instituciones.

Gobierno y pueblo tenemos un objetivo común: construir un estado que se caracterice por tener espacios públicos y privados propicios para el desarrollo, la convivencia pacífica y felicidad de sus habitantes. Un Coahuila que fortalezca los valores ciudadanos y la solidaridad de su gente, donde no existan amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas, y en el que prevalezca un ambiente de tranquilidad y armonía.

Por lo anteriormente expuesto y estimando inviable la promulgación y publicación del decreto número 5 de fecha 31 de enero de 2012 en los términos en que fue remitido a este Ejecutivo, estando en tiempo y forma según lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, tengo a bien remitir a este H. Congreso del Estado las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERA. La iniciativa de reforma a la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el suscrito Gobernador en fecha 1° de enero de 2012, disponía como obligación de los prestadores de servicios turísticos lo siguiente:

Artículo 32. ...

I. a III. ...

IV. Proporcionar a la Secretaría y demás autoridades en materia de turismo, la información y datos que se les requiera, con motivo del desempeño de sus funciones.

Así mismo, deberá proporcionar a las autoridades estatales en materia de seguridad pública la información descrita en el artículo 32 bis de esta ley;

V. a XII. ...

SEGUNDA. En fecha 31 de enero de 2012, el H. Congreso del Estado aprobó el decreto número 5, en el que se sujeta a los prestadores de servicios turísticos que incumplan con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 32, referente a proporcionar a las autoridades estatales



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



en materia de seguridad pública y procuración de justicia la información referente al registro de huéspedes, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 bis, a las sanciones penales previstas en el artículo 253 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativas a la figura típica de obstrucción a la justicia:

Artículo 32. ...

II. a III. ...

IV. Proporcionar a la Secretaría y demás autoridades en materia de turismo, la información y datos que se les requiera, con motivo del desempeño de sus funciones. Así mismo, deberá proporcionar a las autoridades estatales en materia de seguridad pública y procuración de justicia la información descrita en el artículo 32 bis de esta ley; su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto por el art 253 del Código Penal Para el Estado de Coahuila.

V. a XII. ...

TERCERA. La sujeción a sanciones penales en una ley cuyo objeto es regular la planeación, la promoción, el fomento y el desarrollo sustentable de las actividades turísticas en el estado de Coahuila de Zaragoza, como lo es la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y cuya aplicación corresponde en su mayoría al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Turismo y a los municipios en la esfera de su competencia, se estima como una medida que traspasa los límites de la propia legislación y desvirtúa el objetivo central del proyecto de iniciativa.

CUARTA. Además de lo señalado en el punto anterior, cabe destacar que el artículo 253 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza prevé las sanciones y figuras típicas de obstrucción a la justicia, señalando una pena de prisión de tres días a tres años y multa, a quien:

I. AUXILIO AL DELINCUENTE A ELUDIR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD. *Con conocimiento de que alguien cometió un delito, sin concierto previo a éste, lo ayude a eludir la acción de la autoridad.*

II. ENTORPECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE FALSEDAD U OCULTACIÓN, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE EVIDENCIAS. *Entorpezca la investigación de un delito que sabe se cometió o sabe que se investiga, con informes,*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



documentos o declaraciones falsos a la autoridad, aunque sea sin presentarlos formalmente o sin rendir protesta de conducirse con verdad; u oculte, altere o destruya una o más evidencias o simule alguna.

III. ENTORPECIMIENTO Y DILACIÓN INDEBIDA DE LA INVESTIGACIÓN. A propósito y sin existir motivo justificado, impida, dificulte o indebidamente retarde la averiguación de un delito; o esconda, altere, destruya o simule una o más de sus constancias.

IV. ENTORPECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE CIERTAS DECLARACIONES FALSAS. Niegue ser testigo, no obstante serlo o afirme ser testigo sin serlo, de un hecho delictuoso o de circunstancias relacionadas con éste; o respecto de quien se atribuya alguna intervención en el hecho; aunque sea sin rendir protesta de conducirse con verdad.

QUINTA. Como se desprende de lo anterior, la figura típica de obstrucción a la justicia prevista en el artículo 253 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece como supuesto de tipo penal, en su fracción II, el entorpecer *la investigación de un delito que sabe se cometió o sabe que se investiga, con informes, documentos o declaraciones falsos a la autoridad, aunque sea sin presentarlos formalmente o sin rendir protesta de conducirse con verdad; u oculte, altere o destruya una o más evidencias.* Ante ello, para la configuración de este delito se requiere de dos condiciones sine qua non:

1. El desarrollo de una investigación de un delito por parte de las autoridades competentes, y
2. El conocimiento de la existencia del delito o de su investigación.

Por su parte, el deber de los prestadores de servicios turísticos previsto en el decreto número 5 que reforma diversas disposiciones de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, sanciona el incumplimiento del deber de *proporcionar a las autoridades estatales en materia de seguridad pública y procuración de justicia la información descrita en el artículo 32 bis de esta ley.*

SÉPTIMA. Como se desprende de lo anterior, los supuestos en los que debe sancionarse la conducta son distintos en el ordenamiento penal y en la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que no se cumple con los elementos permanentes del tipo penal para la configuración del delito. Lo anterior debido a que el requerimiento y subsecuente incumplimiento de proporcionar información prevista en la legislación de turismo no deviene en todos los casos a causa de una investigación delictiva, al estar facultados para requerir



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



información no sólo la Procuraduría General de Justicia del Estado, sino también la Secretaría de Seguridad Pública. Ante ello, resulta imposible la imposición, en todos los casos de incumplimiento, de una sanción penal pues se infringiría el principio de aplicación exacta de la pena previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Al respecto, se estima conveniente se efectúen modificaciones al decreto número 5, en relación al precepto en mención, a fin de sustituir las sanciones penales por aquellas de carácter económico, previstas como sanción administrativa en la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

NOVENA. En tanto, por lo que hace al supuesto previsto en el artículo 32 bis de la iniciativa multicitada, el texto aprobado por este H. Congreso del Estado señala que:

***Artículo 32 bis.** Los prestadores de servicios turísticos que tengan bajo su responsabilidad la administración y manejo de un hotel, motel, casa de hospedaje o algún otro establecimiento donde se preste alojamiento mediante el pago de una retribución, deberán exigir a quienes pretendan hospedarse y éstos tendrán obligación de presentar identificación oficial al momento de su registro, y en su caso el número de identificación vehicular (placas). El prestador de servicios formara una base de datos observando lo establecido en la Ley federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, información que proporcionara a las autoridades estatales en materia de seguridad pública y procuración de justicia, de forma inmediata cuando se les requiera, información sobre la entrada, permanencia y salida de los huéspedes que reciban.*

...

...

DÉCIMA. Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 32 bis deviene confuso respecto a la información a que se encuentra obligado el prestador de servicios turísticos de proporcionar a las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia, al señalar que el prestador de servicios formará una base de datos con el nombre completo del huésped y, en su caso el número de identificación vehicular (placas) y, al mismo tiempo, referir a la información sobre entrada, permanencia y salida de los huéspedes que reciban. Por tanto y a fin de evitar incertidumbre, este Ejecutivo propone la integración ordenada y precisa de la información a que se encuentra obligado el prestador de servicios a proporcionar a la autoridad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En atención a lo expuesto anteriormente, se considera adecuado someter nuevamente a estudio y discusión el proyecto de reformas en mención, a efecto de que en dichos términos sea sujeto de estudio en la Comisión respectiva y, en su caso, sea aprobado según lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 154 y 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza

Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta consideración.

Saltillo, Coahuila, a 23 de febrero de 2012.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

El suscrito Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa de decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene como prioridad garantizar a sus integrantes la seguridad y tranquilidad de que sus bienes y derechos están debidamente protegidos.

Salvaguardar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población es la razón principal para constituirse en una comunidad organizada bajo un esquema jurídico. Cuando este fin no se cumple, el funcionamiento de la sociedad se ve afectado, lo que altera no sólo la convivencia entre sus miembros y su realización personal sino que, a la vez, amenaza el orden público general.

La presente iniciativa de decreto, se refiere a la implementación de un mecanismo nuevo para blindar cada rincón de nuestro estado contra las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



conductas criminales, la delincuencia organizada y demás factores que afectan o ponen en riesgo la seguridad de los coahuilenses.

Este mecanismo consiste en establecer dentro de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila, en las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, el deber de quienes tengan bajo su responsabilidad y administración el manejo de un hotel, motel, casa de hospedaje o algún otro establecimiento donde se preste alojamiento mediante el pago de una retribución, de mantener informadas a las autoridades en materia de seguridad pública, a nivel estatal y de cada municipio dependiendo la ubicación del hotel, mediante un registro que contenga la información siguiente:

- El ingreso o entrada de huéspedes al hotel;
- La permanencia, y
- La salida de los mismos.

Esta información deberá proporcionarse de manera diaria, para lo cual el prestador de servicios ingresará a un formato preestablecido, el nombre completo y número de identificación oficial de las personas que se hospeden en el hotel. En congruencia, se establece el deber de todo huésped de registrar su nombre completo y el número de su identificación oficial, por lo menos.

El que las autoridades de seguridad pública tengan acceso oportuno a dicha información, observando en todo momento las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, representa la posibilidad de que éstas cuenten con datos que pudieran resultar necesarios, en caso de que se cometieran conductas ilícitas en nuestro Estado y que la probable responsabilidad recaiga en personas que no residan en Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por lo anteriormente descrito, se somete a su consideración la presente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se modifica la fracción IV del artículo 32 y se adiciona el artículo 32 bis, de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

I. a III. ...

IV. Proporcionar a la Secretaría y demás autoridades en materia de turismo, la información y datos que se les requiera, con motivo del desempeño de sus funciones. Así mismo, deberá proporcionar a las autoridades estatales en materia de seguridad pública la información descrita en el artículo 32 bis de esta ley;

V. a XII. ...

Artículo 32 bis. Los prestadores de servicios turísticos que tengan bajo su responsabilidad la administración y manejo de un hotel, motel, casa de hospedaje o algún otro establecimiento donde se preste alojamiento mediante el pago de una retribución, deberán exigir a quienes pretendan hospedarse, identificación oficial al momento de su registro y proporcionar a las autoridades estatales en materia de seguridad pública, información sobre la entrada, permanencia y salida de los huéspedes que reciban.

La información que deberán proporcionar los prestadores de servicios A QUE a que se refiere este artículo, consiste en el nombre completo del huésped o huéspedes, en caso de ser varios en una misma habitación y el tipo y número de folio o clave de la identificación oficial. Esta información deberá remitirse



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



diariamente mediante la vía que determine la autoridad en materia de seguridad pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta consideración.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza , a 01 de enero de 2012.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto que presenta diversas modificaciones a la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 20 del mes de enero del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa de Decreto que presenta diversas modificaciones a la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de Decreto que presenta diversas modificaciones a la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Estado tiene como prioridad garantizar a sus integrantes la seguridad y tranquilidad de que sus bienes y derechos están debidamente protegidos.

Salvaguardar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población es la razón principal para constituirse en una comunidad organizada bajo un esquema jurídico. Cuando este fin no se cumple, el funcionamiento de la sociedad se ve afectado, lo que altera no sólo la convivencia entre sus miembros y su realización personal sino que, a la vez, amenaza el orden público general.

La presente iniciativa de decreto, se refiere a la implementación de un mecanismo nuevo para blindar cada rincón de nuestro estado contra las conductas criminales, la delincuencia organizada y demás factores que afectan o ponen en riesgo la seguridad de los coahuilenses.

Este mecanismo consiste en establecer dentro de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila, en las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, el deber de quienes tengan bajo su responsabilidad y administración el manejo de un hotel, motel, casa de hospedaje o algún otro establecimiento donde se preste alojamiento mediante el pago de una retribución, de mantener informadas a las autoridades en materia de seguridad pública, a nivel estatal y de cada municipio dependiendo la ubicación del hotel, mediante un registro que contenga la información siguiente:

- El ingreso o entrada de huéspedes al hotel;**

- La permanencia, y**

- La salida de los mismos.**

Esta información deberá proporcionarse de manera diaria, para lo cual el prestador de servicios ingresará a un formato preestablecido, el nombre completo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



y número de identificación oficial de las personas que se hospeden en el hotel. En congruencia, se establece el deber de todo huésped de registrar su nombre completo y el número de su identificación oficial, por lo menos.

El que las autoridades de seguridad pública tengan acceso oportuno a dicha información, observando en todo momento las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, representa la posibilidad de que éstas cuenten con datos que pudieran resultar necesarios, en caso de que se cometieran conductas ilícitas en nuestro Estado y que la probable responsabilidad recaiga en personas que no residan en Coahuila.

TERCERO.- Efectivamente como se señala en la iniciativa de mérito, la Seguridad Pública es, y debe de ser, una de las prioridades que debe garantizar el Estado a sus integrantes, mediante esfuerzos que estén destinados a proteger y preservar el orden, garantizando los derechos y los bienes de los individuos al igual que su tranquilidad.

No pasa desapercibido para quienes integran la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y que dictaminan la presente iniciativa, que el fenómeno de la inseguridad a nivel nacional, actualmente es una amenaza que se cierne sobre Coahuila, hemos visto como es creciente la ola de violencia que ha desatado el crimen organizado, y vemos con tristeza y con gran preocupación, que gran número de los delincuentes que han fomentado esa violencia son personas que vienen de otras entidades de la república, por lo que es necesario el implementar medidas de seguridad que apoyen al Estado a desarrollar con mayor eficiencia su responsabilidad en la disuasión, prevención y combate a la delincuencia.

De igual manera, consientes de que es una corresponsabilidad de todos los órdenes de Gobierno y de la misma sociedad, quienes mediante acciones comunitarias propiciemos y procuremos la materialización de acciones tendientes a evitar este mal social de la delincuencia, mediante mecanismos que fomenten la contención y anulación de los factores que perturban la tranquilidad de nuestra sociedad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Así las cosas, se considera acertado, el establecer dentro de nuestra Ley de Turismo para el Estado de Coahuila, que uno de los sectores productivos, los prestadores de servicios turísticos que tengan bajo su responsabilidad la administración, o el manejo de los hoteles, moteles, casas de hospedaje o algún otro establecimiento que preste alojamiento mediante el pago de una retribución, informen a las autoridades de turismo y de seguridad en el Estado, sobre el ingreso, permanencia y salida de sus huéspedes, lo anterior a fin de otorgar la posibilidad de contar con la información sobre personas que cometan actos delictivos en nuestro Estado y que no sean residentes del mismo o del lugar en el que cometieran el delito.

Este tipo de mecanismos coadyuvan con el Estado a manifestar el interés comunitario, de contar con modelos de seguridad de alta prioridad, que privilegien la paz social, la tranquilidad y la seguridad, respondiendo a la exigencia social actual de actuar sin escatimar esfuerzo alguno en contra de la violencia y la delincuencia.

Por lo anterior, en concordancia a lo establecido en los artículos 4, 8 y 10 fracciones I y V de la Ley federal de la Ley de Protección de Datos Personales en Poder de los Particulares y 30 de la Ley de acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, al considerar que la medida propuesta, constituye una medida de seguridad, en beneficio de la sociedad Coahuilense, por lo que es procedente el tratamiento de datos a favor de las Autoridades de Turismo y Seguridad en el Estado, en los casos y forma propuesta en la presente Iniciativa así como con la modificación hecha por esta comisión, al considerar inconveniente la solicitud diaria de la información, considerando que será más efectiva la medida únicamente cuando las Autoridades en materia de Turismo, Seguridad y Procuración de Justicia requieran dicha información.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ÚNICO. Se modifica la fracción IV del artículo 32 y se adiciona el artículo 32 bis, de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

I. a III. ...

IV. Proporcionar a la Secretaría y demás autoridades en materia de turismo, la información y datos que se les requiera, con motivo del desempeño de sus funciones. Así mismo, deberá proporcionar a las autoridades estatales en materia de seguridad pública y procuración de justicia la información descrita en el artículo 32 bis de esta ley; su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto por el art 253 del Código Penal Para el Estado de Coahuila.

V. a XII. ...

Artículo 32 bis. Los prestadores de servicios turísticos que tengan bajo su responsabilidad la administración y manejo de un hotel, motel, casa de hospedaje o algún otro establecimiento donde se preste alojamiento mediante el pago de una retribución, deberán exigir a quienes pretendan hospedarse y éstos tendrán obligación de presentar identificación oficial al momento de su registro, y en su caso el número de identificación vehicular (placas). El prestador de servicios formara una base de datos observando lo establecido en la Ley federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, información que proporcionara a las autoridades estatales en materia de seguridad pública y procuración de justicia, de forma inmediata cuando se les requiera, información sobre la entrada, permanencia y salida de los huéspedes que reciban.

La información que deberán proporcionar los prestadores de servicios a que a que se refiere este artículo, consiste en el nombre completo del huésped o huéspedes, en caso de ser varios en una misma habitación y el tipo y número de folio o clave de la identificación oficial.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Podrán requerir información en los términos de este artículo quienes sean titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los subsecretarios o subprocuradores respectivamente, o aquellos funcionarios que sean autorizados para tal efecto por los titulares, mediante acuerdo general publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la información que obtengan será reservada conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Las menciones relativas a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública, así como a los funcionarios de dichas dependencias entrarán en vigor en el momento que inicien su vigencia las correspondientes reformas a la Constitución Política del Estado y se emitan las respectivas disposiciones normativas. Hasta en tanto, seguirá aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Constitución local, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y demás disposiciones aplicables.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a de enero de 2012.**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN 26 DE ABRIL DE 2012

DICTAMEN de la Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Fomento Económico y Turismo de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a las observaciones realizadas al decreto numero 5 de fecha 31 de enero de 2012 que contiene reformas a la Ley de Turismo Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, realizadas por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez de conformidad a lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 28 del mes de febrero del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas, el oficio que contiene las observaciones a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones, el oficio que contiene las observaciones realizadas al decreto numero 5 de fecha 31 de enero de 2012 que contiene reformas a la Ley de Turismo Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, realizadas por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez de conformidad a lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61, 68 fracción I y 71, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que con fecha 15 de febrero del presente año, mediante oficio número CJ/COE/034/2012 el Gobernador Constitucional del Estado, informo a esta H. Legislatura que, en uso de la facultad que le concede el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del término previsto en la disposición en cita, serían remitidas a esta Soberanía observaciones al decreto número 5 de fecha 31 de enero de 2012.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TERCERO.- Que con fecha 28 del mes de febrero del año en curso se turnaron a estas comisiones las observaciones realizadas al decreto numero 5 de fecha 31 de enero de 2012 que contiene reformas a la Ley de Turismo Para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CUARTO.- Que las observaciones realizadas al decreto numero 5 de fecha 31 de enero de 2012 que contiene reformas a la Ley de Turismo Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, realizadas por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez de conformidad a lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, se basa en las consideraciones siguientes:

Como se señala en la iniciativa de mérito, el acceso por parte de las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia al sistema de datos que en virtud de la reforma legal se genera, observando en todo momento las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, representa la posibilidad de que éstas cuenten con datos que pudieran resultar necesarios, en caso de que se cometieran conductas ilícitas en nuestro estado y que la probable responsabilidad recaiga en personas que no residan en Coahuila.

Garantizar a la población la seguridad y tranquilidad de que sus bienes y derechos están debidamente protegidos es una prioridad del Estado. Sin embargo, la construcción de un ambiente seguro y estable no es tarea exclusiva del gobierno. En ella intervienen múltiples miembros y recursos, tanto públicos como privados, por lo que la cooperación, solidaridad y corresponsabilidad de todos los habitantes y autoridades se vuelve fundamental I.

La colaboración y respaldo de la sociedad civil es indispensable para garantizar un estado tranquilo y seguro, en donde prevalezca la justicia y la paz social. No obstante, los mecanismos para promover, concientizar y hacer efectiva esta cooperación entre los ciudadanos deben descansar en políticas, programas y acciones de trabajo conjunto y coordinado, que privilegien y fomenten los valores culturales y cívicos de solidaridad y compromiso social tan anhelados por la sociedad. Debemos evitar el uso de mecanismos que intimiden o proporcionen desconfianza de los ciudadanos hacia sus instituciones.

Gobierno y pueblo tenemos un objetivo común: construir un estado que se caracterice por tener espacios públicos y privados propicios para el desarrollo, la convivencia pacífica y felicidad de sus habitantes. Un Coahuila que fortalezca los valores ciudadanos y la solidaridad de su gente, donde no existan amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas, y en el que prevalezca un ambiente de tranquilidad y armonía.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por lo anteriormente expuesto y estimando inviable la promulgación y publicación del decreto número 5 de fecha 31 de enero de 2012 en los términos en que fue remitido a este Ejecutivo, estando en tiempo y forma según lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, tengo a bien remitir a este H. Congreso del Estado las siguientes:

OBSERVACIONES

Al respecto, se estima conveniente se efectúen modificaciones al decreto número 5, en relación al precepto en mención, a fin de sustituir las sanciones penales por aquellas de carácter económico, previstas como sanción administrativa en la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En fecha 31 de enero de 2012, el H. Congreso del Estado aprobó el decreto número 5, en el que se sujeta a los prestadores de servicios turísticos que incumplan con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 32, referente a proporcionar a las autoridades estatales en materia de seguridad pública y procuración de justicia la información referente al registro de huéspedes, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 bis, a las sanciones penales previstas en el artículo 253 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativas a la figura típica de obstrucción a la justicia:

Artículo 32. ...

III. a III. ...

IV. Proporcionar a la Secretaría y demás autoridades en materia de turismo, la información y datos que se les requiera, con motivo del desempeño de sus funciones. Así mismo, deberá proporcionar a las autoridades estatales en materia de seguridad pública y procuración de justicia la información descrita en el artículo 32 bis de esta ley; su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto por el art 253 del Código Penal Para el Estado de Coahuila.

V. a XII. ...

La sujeción a sanciones penales en una ley cuyo objeto es regular la planeación, la promoción, el fomento y el desarrollo sustentable de las actividades turísticas en el estado de Coahuila de Zaragoza, como lo es la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y cuya



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



aplicación corresponde en su mayoría al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Turismo y a los municipios en la esfera de su competencia, se estima como una medida que traspasa los límites de la propia legislación y desvirtúa el objetivo central del proyecto de iniciativa.

En tanto, por lo que hace al supuesto previsto en el artículo 32 bis de la iniciativa multicitada, el texto aprobado por este H. Congreso del Estado señala que:

Artículo 32 bis. *Los prestadores de servicios turísticos que tengan bajo su responsabilidad la administración y manejo de un hotel, motel, casa de hospedaje o algún otro establecimiento donde se preste alojamiento mediante el pago de una retribución, deberán exigir a quienes pretendan hospedarse y éstos tendrán obligación de presentar identificación oficial al momento de su registro, y en su caso el número de identificación vehicular (placas). **El prestador de servicios formara una base de datos observando lo establecido en la Ley federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, información que proporcionara a las autoridades estatales en materia de seguridad pública y procuración de justicia, de forma inmediata cuando se les requiera, información sobre la entrada, permanencia y salida de los huéspedes que reciban.***

...

...

Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 32 bis deviene confuso respecto a la información a que se encuentra obligado el prestador de servicios turísticos de proporcionar a las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia, al señalar que el prestador de servicios formará una base de datos con el nombre completo del huésped y, en su caso el número de identificación vehicular (placas) y, al mismo tiempo, referir a la información sobre entrada, permanencia y salida de los huéspedes que reciban. Por tanto y a fin de evitar incertidumbre, este Ejecutivo propone la integración ordenada y precisa de la información a que se encuentra obligado el prestador de servicios a proporcionar a la autoridad.

En atención a lo expuesto anteriormente, se considera adecuado someter nuevamente a estudio y discusión el proyecto de reformas en mención, a efecto de que en dichos términos sea sujeto de estudio en la Comisión respectiva y, en su caso, sea aprobado según lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



154 y 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza

Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta consideración.

QUINTO.- Como se señalo en la iniciativa de merito, la reforma a la Ley de Turismo para el Estado, su objetivo es implementar algunos de los mecanismos necesarios para blindar cada rincón del Estado contra las conductas criminales, al establecer dentro de la ley la obligación de los prestadores de servicios turísticos, y de quienes tengan bajo su responsabilidad y administración el manejo de un hotel, motel casa de huéspedes o algún otro establecimiento donde se preste alojamiento mediante el pago de una retribución, de mantener informadas a las autoridades de seguridad a nivel estatal, mediante un registro que contenga la siguiente información, nombre e identificación de huéspedes, así como el ingreso, permanencia y salida de los mismos.

Por lo anterior y en virtud las inquietudes manifestadas por miembros de sectores turísticos, respecto a los términos en que fue aprobada la reforma, por haber relacionado tipos penales a quienes incumplan con proporcionar la información referida, cabe señalar que los tipos penales existen aunque no se relacionen, en los ordenamientos legales correspondientes; así como el aclarar la redacción del artículo 32 a fin de enriquecer y la reforma, quienes dictaminamos, estimamos procedente tomar en consideración las observaciones planteadas por el titular del Poder ejecutivo en uso de su facultad prevista por el artículo 83 de nuestra constitución Política del Estado.

Y con la finalidad de fortalecer a nuestro Estado, garantizando un ambiente de tranquilidad y armonía, además de convocar a una corresponsabilidad tanto del estado, como de todos los ciudadanos, consideramos necesaria la emisión de este nuevo dictamen en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. Se modifica la fracción IV del artículo 32 y se adiciona el artículo 32 bis, de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. a III. ...

IV. Proporcionar a la Secretaría y demás autoridades en materia de turismo, la información y datos que se les requiera, con motivo del desempeño de sus funciones. Así mismo, deberá proporcionar a las autoridades estatales en materia de seguridad pública y procuración de justicia la información descrita en el artículo 32 bis de esta ley;

V. a XII. ...

Artículo 32 bis. Los prestadores de servicios turísticos que tengan bajo su responsabilidad la administración y manejo de un hotel, motel, casa de hospedaje o algún otro establecimiento donde se preste alojamiento mediante el pago de una retribución, deberán exigir a quienes pretendan hospedarse y éstos tendrán obligación de presentar identificación oficial al momento de su registro, y en su caso el número de identificación vehicular (placas). El prestador de servicios formara una base de datos observando lo establecido en la Ley federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, información que proporcionara a las autoridades estatales en materia de seguridad pública y procuración de justicia, de forma inmediata cuando se les requiera.

La información que deberán proporcionar los prestadores de servicios a que a que se refiere este artículo, consiste en el nombre completo del huésped o huéspedes, en caso de ser varios en una misma habitación y el tipo y número de folio o clave de la identificación oficial así como los datos de entrada, permanencia y salida de los mismos.

Podrán requerir información en los términos de este artículo quienes sean titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los subsecretarios o subprocuradores respectivamente, o aquellos funcionarios que sean autorizados para tal efecto por los titulares, mediante acuerdo general publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la información que obtengan será reservada conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Fomento Económico y Turismo de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez. Dip. Jorge Alanís Canales (Coordinador), Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal, Dip. Manolo Jiménez Salinas y el Dip. Samuel Acevedo Flores. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 25 de abril de 2012.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JORGE ALANIS CANALES COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA